

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

3401

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa

de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 67.575,06 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio

Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 10 de septiembre de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2014

Beneficiario	Importe
APARICIO MANJON, ALEJANDRA	2.396,28
ARNALDO BERZAS, SONIA	2.715,78
ARROYO BLASCO, ALFREDO DAVID	2.715,78
ATIF FAKIR, JAMAL	2.396,28
BACHILLER MORALES, VANESA	2.396,28
BERNIA CASTILLO, MARIA JESUS	2.396,28
BUSTOS VILLAR, PEDRO	2.396,28
BUTUNOI, MARIUS TUDOR DO	2.396,28
CASTILLO SANABRIA, ANGEL	2.715,78
CHAILAN, ASMAE	2.715,78
CIRESE, ANA CRISTINA	2.396,28
EL MOUJOUND, BOUCHRA	2.396,28
GUEVARA MOLINA, ARNULFO	2.396,28
GUILAMANY VALLEJO, NURIA	2.715,78
INES VELILLA, VANESSA	2.396,28
LEFQAIHI BIRDAHA, MOHAMMED	2.396,28
MACIAS LEON, FRANKLIN OMAR	2.396,28
OTNIEL, RUS	2.715,78
PATRASCU, FLOREA	2.396,28
REY DE LA CRUZ, MARIA TERESA	2.396,28
RUIZ GARCIA, FRANCISCO TOMAS	2.396,28
SAAVEDRA LOPEZ, GUADALUPE	2.715,78
SALLAVERA GARCIA, NURIA	2.715,78
SANCHEZ MIGUEL, CONCEPCION	2.396,28
TURIÉGANO NAVARRO, RAQUEL	2.715,78
VALERO ALBACETE, NURIA	2.396,28
VILLEGAS CALVO, ANA ISABEL	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 27	TOTAL: 67.575,06

3403

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BB.OO.EE. de 27/11/1992 y 14/01/1999), se hacen públicas las notificaciones de las resoluciones de Reintegro de la Ayuda Económica concedida, regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el RD Ley 1/2011 de 1 de febrero, prorrogado por el RD Ley 10/2011 de 26 de agosto y por sucesivos Reales-Decretos y Resoluciones, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Asimismo, se le comunica que las citadas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer, a través de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado y motivo por el que se solicita el reintegro de la Ayuda Económica, de acuerdo con lo establecido en el art. cuatro y undécimo de las resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto de 2012 del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con el art. 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro de la resolución y los expedientes reseñados estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército n.º 12, 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
D3120605B	DEL VIEJO MILLA, GEMA	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO

Guadalajara a 15 de septiembre de 2014.– El Director Provincial del SEPE, Salvador Cañas Quílez.

3404

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BB.OO.EE. de 27/11/1992 y 14/01/1999), se hacen públicas las notificaciones del acuerdo de iniciación del procedimiento de Reintegro de la Ayuda Económica, regulada en el programa de recualificación profesional establecida en el RD Ley 1/2011

de 01 de febrero, prorrogado por el RD Ley 10/2011 de 26 de agosto y por sucesivos Reales-Decretos y Resoluciones, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra el acuerdo de inicio del procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 10 días desde la publicación de esta notificación.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado y motivo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la Ayuda Económica, de acuerdo con lo establecido en el art. cuatro y undécimo de las resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con el art. 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda del Ejército n.º 12, 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas.

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
D9127333J	ÁBOLURIN FAYEMI, BUKOLA OLUSEGUN	NO MANTENER LA DEMANDA DE EMPLEO EN ALTA
D3231115Y	HERNÁNDEZ CABRERA, MIGUEL H	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON TRABAJO
E4262128K	PASTIU, TODOR NICOLAE	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO
D3114941M	SOLOZABAL ANGLADA, ITZIAR AINHOA	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON TRABAJO

Guadalajara a 15 de septiembre de 2014.– El Director Provincial del SEPE, Salvador Cañas Quílez.

3394

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

FECHA: 11 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo para el personal de la empresa PIMAD, SAU de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

EXPEDIENTE: 19/01/0042/2014.

C.C.: 19100142012014.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el personal de la empresa PIMAD, SAU de Azuqueca de Henares (Guadalajara), con vigencia de 1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2016, que tuvo entrada el 22 de julio de 2014 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio); en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M. de 6 de agosto); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (D.O.C.M. de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

CONVENIO COLECTIVO DE PIMAD, S.A.U.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación territorial.

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales en el centro de trabajo que tiene actualmente la empresa PIMAD, S.A.U. en la localidad de Azuqueca de Henares (Guadalajara), siendo de ámbito territorial provincial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación personal y funcional.

El convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa PIMAD, S.A.U. que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor, o se contraten durante su vigencia, en el centro de trabajo de Azuqueca de Henares, dedicado a la fabricación de productos de panificación industrial y comercialización de los mismos.

Queda expresamente excluido el personal que realice las funciones de dirección y gestión, así como los jefes de los distintos departamentos del centro de trabajo.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

Todos los aspectos del convenio, incluidos los efectos económicos, se aplicarán a partir del día 1 de julio de 2014, excepto la jornada anual de trabajo que se mantendrá como está en la actualidad, independientemente de la firma del texto del convenio.

La duración del presente convenio será hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 4.- Denuncia.

1. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el convenio, mediante comunicación a la otra y a la Autoridad laboral. La denuncia del convenio se podrá efectuar con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial, o de cualquiera de sus prórrogas anuales automáticas.

2. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la prórroga del convenio por una anualidad natural.

3. La propuesta de promover una nueva negociación se ajustará a lo previsto en el art. 89,1 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de coincidir esta con la denuncia del convenio colectivo, se deberá realizar a la misma vez, tanto la denuncia como la promoción de la propuesta de negociación.

Denunciado el convenio colectivo, con la correspondiente promoción de propuesta de negociación, conforme al art. 89,2 del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo máximo de un mes desde su recepción, se procederá a constituir la comisión negociadora del convenio colectivo, donde la empresa procederá a contestar a la propuesta de negociación y se establecerá un calendario de negociación, comenzando las reuniones de negociación dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio colectivo denunciado.

Artículo 5.- Compensación.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio colectivo, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a cualesquiera otras que pudieran existir, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 6.- Absorción.

Las disposiciones o resoluciones legales actuales o futuras –generales, convencionales e individuales, administrativas o contenciosas– que lleven consigo una variación económica, en todos o en alguno de los conceptos retributivos, o mejora social que en este convenio colectivo se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual de estos por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de las condiciones establecidas en el convenio colectivo.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Los derechos y obligaciones establecidas en el presente convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y la aceptación de alguna o algunas de tales condiciones supone la de su totalidad. En caso de nulidad total o parcial por modificación de las condiciones, sean económicas, sociales o de otra

índole, quedará en su totalidad sin eficacia práctica lo pactado.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 8.- Normativa general.

En todo lo no estipulado expresamente en este convenio colectivo, las partes se remiten a lo dispuesto en el acuerdo marco de panaderías, publicado en el BOE de fecha 8 de octubre de 1998 y, con carácter dispositivo, a la derogada ordenanza laboral de panaderías, aprobada por Orden Ministerial del 12 de julio de 1946 y, en su defecto, a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9.- Comisión paritaria.

1. La Comisión paritaria estará compuesta por 2 representantes de las representaciones sindicales firmantes del presente convenio, de acuerdo con su representatividad, y por un número igual de representantes de la Dirección.

2. La función de la Comisión paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que hubieran en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este convenio. En caso de desacuerdo, se planteará la cuestión ante el organismo competente, según se indica posteriormente.

3. Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos representaciones, debiéndose fijar en la convocatoria los puntos a tratar. Sometido un tema a la Comisión Paritaria, una vez reunida la misma para su análisis, deberá resolver lo que proceda en un plazo máximo de siete días.

4. La Comisión Paritaria tendrá como funciones específicas, según las previsiones del art. 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, entre otras, las siguientes:

I. La interpretación y aplicación de las normas contenidas en el convenio.

II. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo.

III. El arbitraje en las cuestiones sometidas a su consideración por las partes y la mediación obligatoria previa en los conflictos colectivos que puedan suscitarse en relación con lo pactado en el convenio. En el caso de que la discrepancia sobre la interpretación y/o aplicación del convenio colectivo sometida a la Comisión paritaria no haya sido resuelta por acuerdo en la misma, en el plazo de siete días desde su planteamiento y reunión, la propia Comisión paritaria o cualquiera de las partes someterán esta cuestión a una mediación y/o arbitraje, con la finalidad de solventar de manera efectiva la referida discrepancia; a estos efectos, las partes acuerdan designar como órgano de mediación y arbitraje el Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, conforme a lo

establecido en el III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha.

IV. Cualesquiera otras competencias que las partes decidan asignarle, como las intervenciones puntuales contempladas en el texto del convenio.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cada una de las dos representaciones, quórum igualmente necesario para estar válidamente constituida la Comisión paritaria.

6. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los asistentes.

7. En aplicación de la regulación contenida en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, las partes establecen expresamente que la Comisión paritaria del convenio colectivo tendrá competencia en las materias siguientes:

a. Conforme a la previsión del artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, podrá someter a un órgano de mediación y arbitraje las controversias colectivas que puedan surgir derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo.

b. Podrá efectuar el desarrollo de funciones de adaptación del convenio colectivo (funciones de administración) durante su vigencia.

c. De conformidad a lo establecido en los arts. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo (discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el mencionado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores), se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, donde la intervención de los interlocutores por la parte social serán los indicados en el artículo 41.4 del citado precepto legal, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

En el caso de que finalice el procedimiento de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión paritaria del convenio, a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia, conforme al procedimiento anteriormente indicado de las reuniones de la Comisión paritaria, la cual tendrá que resolver en un plazo no superior a siete días, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada; en el caso que no fuese posible llegar al acuerdo, según las previsiones establecidas en este convenio colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores, las partes someterán esta cuestión a una mediación y/o arbitraje, con la finalidad de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir sobre la materia tratada, acudiendo a aquellos órganos de mediación y arbitraje de ámbito nacional que se encuentran regulados en acuerdos interprofesionales de ámbito estatal, dado el ámbito del convenio colectivo; a estos efectos, las partes acuerdan designar como órgano de mediación y arbitraje el Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, conforme a lo

establecido en el III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha.

Artículo 10.- Partes firmantes del convenio colectivo.

El convenio colectivo es firmado por la totalidad de la representación unitaria (representantes legales de los trabajadores existentes en la empresa), así como por la Dirección de la empresa, teniendo carácter de eficacia general.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DEL TRABAJO

Artículo 11.- Facultades de la dirección.

En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la empresa actuará conforme a las facultades que le otorga la normativa legal y reglamentaria de carácter general, en especial el art. 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.- Jornada de trabajo.

1. Se establecerá tal y como disponga, en cada momento, la legislación vigente.

2. No obstante lo anterior, la duración anual de la jornada de trabajo efectivo para cada año natural (1 de enero al 31 de diciembre), dentro de la vigencia del presente convenio colectivo, queda fijada en 1.772 horas.

3. En enero de cada año, la Dirección de la empresa y, representantes legales de los trabajadores confeccionarán el calendario laboral de todos los departamentos, considerando una jornada con promedio semanal de 40 horas de trabajo efectivo (al que se añadirá el tiempo de presencia que corresponda).

En los casos que la duración anual de la jornada, por la razón que sea, superase la vigente en el año natural, el exceso de horas resultante se compensará –salvo pacto expreso en contrario– con tiempos equivalentes de descanso. El disfrute de este descanso será añadido al periodo anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, excepto la jornada de un día laboral que será de libre disposición para asuntos propios y que, previo aviso y con la correspondiente organización del trabajo, podrá disfrutar.

Al finalizar el año natural, aquellos trabajadores que no hubiesen disfrutado del día de libre disposición, percibirá en su nómina del mes de diciembre un día de permiso retribuido.

4. En caso de jornada continuada, el tiempo de descanso intermedio será a cargo del trabajador.

5. A efectos de la actividad industrial y comercial, se consideran laborales los 7 días de la semana, sin perjuicio de los descansos semanales y diarios de los trabajadores establecidos por la legislación vigente.

6. La jornada de trabajo partida podrá aplicarla la empresa, en función de las necesidades organizativas y de mercado que concurren.

Artículo 13.- Descansos semanales.

Cada trabajador, sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, tendrá un descanso semanal mínimo de día y medio consecutivo, sin que el mismo tenga que coincidir con domingo o día festivo, sin perjuicio de la existencia de pactos especiales existentes o a establecer en determinados departamentos, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.- Horarios de trabajo.

Serán los pactados en cada centro de trabajo y los mismos podrán ser variados por la empresa, previa información a los representantes de los trabajadores, en caso de cambio de los horarios de salida de los transportes, por exigencia del mercado o mejora del servicio.

Dadas las características de la actividad empresarial, ambas partes aceptan que, en lo que se refiere al trabajo en los centros de producción o fabricación, todos los trabajadores que están enmarcados en cada uno de los turnos y tienen a su cargo el desarrollo de los procesos deben incorporarse a los mismos, de acuerdo con la función a desarrollar dentro del programa.

A propuesta del trabajador interesado, con respecto en todo caso de los periodos mínimos de descanso y siempre que no se creen problemas organizativos, este podrá cambiar de turno de trabajo con otra persona del mismo grupo profesional y puesto de trabajo, previa consulta y autorización del jefe del departamento correspondiente.

Al poder existir oscilaciones en los pedidos de ventas, las partes aceptan una variación en los horarios diarios de entrada/salida en dos horas, que deberá ser previamente comunicado con 24 horas de antelación por la empresa. Las variaciones de los excesos/defectos de jornada diarios serán compensados en cómputo semanal (7 días naturales siguientes).

La empresa podrá, dentro de sus facultades organizativas, proceder a la movilidad funcional de los trabajadores dentro del grupo profesional, en cuyo caso, percibirán los conceptos variables correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen efectivamente y en el horario correspondiente al referido puesto de trabajo.

Artículo 15.- Trabajo en festivos.

A efectos de garantizar la mayor frescura del producto en el mercado, los trabajadores asignados a los departamentos de producción (elaboración de producto), logística (preparación para remisión del producto) y mantenimiento (funcionamiento de las instalaciones industriales) están obligados a trabajar en festivos (domingos y festivos intersemanales).

Como regla general y siempre que no existan circunstancias especiales que lo impidan, los días 1 de enero, 6 de enero y 25 de diciembre no se procederá a realizar actividad productiva de elaboración de productos.

Artículo 16.- Vacaciones.

Los trabajadores con una antigüedad mínima de un año en la empresa tienen derecho a un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa menor a la de un año tienen derecho a un período de vacaciones retribuidas proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Para el cómputo del período de vacaciones anuales se tomarán, como fechas base, el tiempo transcurrido desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

El período de disfrute será distribuido durante todo el año natural, preferentemente en época estival, teniendo en todo caso en cuenta la organización del trabajo. En los casos en que pudiesen existir épocas de mayor actividad, la empresa podrá excluir las mismas de dicho período.

Cada año, entre los meses de marzo a mayo, la empresa confeccionará un calendario de vacaciones, teniendo siempre presente las necesidades de fabricación, ventas y mercado de la empresa.

Este calendario se le pasará a los representantes de los trabajadores para que den su opinión, debiendo estar publicado antes de finalizar el mes de mayo.

Cuando algún trabajador lo solicite, y por mutuo acuerdo entre este y la empresa, podrá dividir en dos su periodo de vacaciones, no pudiendo ser ninguno de los periodos inferiores a 5 días.

Artículo 17.- Abono de nóminas.

El abono de todas las retribuciones fijas se efectuará por meses de idéntica duración.

Los conceptos variables se cerrarán unos quince días naturales, aproximadamente, antes de la finalización del mes natural. Estos días pendientes de conceptos variables se abonarán en la nómina mensual siguiente.

Artículo 18.- Vestuario.

La empresa anualmente dotará de vestuario adecuado al personal que, por razón de su trabajo, lo necesite.

Artículo 19.- Tareas y funciones encuadradas dentro de los diferentes puestos de trabajo que se integran en cada grupo profesional.

1. En el anexo I se establecen los distintos puestos de trabajo existentes en la actualidad en los centros de trabajo y el grupo profesional al que pertenecen, con la denominación del mismo que recoge la actividad principal que realiza.

2. Dados los avances tecnológicos, la Dirección contempla un sistema de posible promoción de los trabajadores pertenecientes a cada grupo profesional, estableciendo un método que posibilite los ascensos para aquellos trabajadores que demuestren una cualificación profesional que amerite los mismos y siempre que existan vacantes. Cada dos años y previa solicitud de los trabajadores interesados, se realizarán las oportunas pruebas teóricas y prácticas de aptitud, para determinar si se tienen los conocimientos exigidos para el adecuado acceso a puestos de trabajo dentro del grupo profesional de mayor complejidad y retribución.

3. La empresa procurará acudir a la contratación directa, dentro de las distintas modalidades previstas en la legislación vigente, cuando ello sea posible, y sin perjuicio de poder utilizar las Empresas de Trabajo Temporal, cuando se produzcan situaciones de incertidumbre en cuanto a la necesidad de personas o duración de la ausencia de las personas que se tienen que cubrir, al permitir un grado de flexibilidad de los recursos humanos que es necesario en determinados momentos.

Artículo 20.- Sistema de clasificación profesional: Niveles salariales y grupos profesionales

1. El personal de la empresa, a los efectos de su clasificación, se encuadra en grupos profesionales atendiendo a aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, donde se han tenido en cuenta las distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades que se realizan por el trabajador en el grupo profesional.

Dentro de cada grupo, se identifican puestos de trabajo de distintos niveles de responsabilidad que determina la diferente retribución o nivel salarial que se asigna a cada uno, mediante un salario base y un complemento Pimad. La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la responsabilidad asignada a cada puesto, las competencias mínimas requeridas y la correspondencia jerárquica en lo referente a la supervisión y evaluación.

La adscripción de los trabajadores a cada grupo profesional, tareas y funciones que componen el puesto de trabajo y su nivel salarial, será conforme a lo previsto en la legislación vigente, recibiendo previamente por parte de la empresa la formación adecuada al puesto de trabajo.

2. Los grupos profesionales existentes en la empresa son:

- Producción (fabricación): Agrupa las profesiones de carácter productivo o de fabricación que son comunes dentro de las diferentes actividades de panificación industrial, que realizan las tareas y funciones relacionadas con los procesos de elaboración de los productos de la empresa.

- Logística (distribución): Agrupa a las actividades de almacenamiento y expedición de los productos

elaborados por el departamento de producción y/o recepcionados desde otros centros productivos, que realizan procesos de carga-descarga y coordinación de envíos, desde los puntos de fabricación a los puntos de distribución y venta.

- Administración y servicios generales: Agrupa las profesiones de carácter administrativo que son comunes dentro de las diferentes actividades de la empresa, mediante la realización de tareas y funciones administrativas, así como a aquellas otras de carácter general.

- Mantenimiento fábricas: Agrupa a los trabajadores encargados del mantenimiento tanto de la maquinaria de producción de la empresa, así como del cuidado de las instalaciones de la misma, mediante la realización de las tareas y funciones de montaje, prevención y reparación de la maquinaria empleada en los procesos productivos, instalaciones generales y edificios.

- Calidad y desarrollo: Agrupa los trabajadores dedicados a las tareas y funciones de control, análisis y seguimiento de la calidad del proceso productivo, materias primas, producto terminado y al diseño y desarrollo de los productos.

3. Las partes aceptan expresamente la movilidad funcional dentro del grupo profesional conforme al art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, con independencia del puesto de trabajo que se ocupe, sin perjuicio de los periodos de formación y adaptación que se consideren necesarios.

4. Dentro de cada grupo profesional existen una serie de tareas y funciones con determinado grado de complejidad y responsabilidad que da lugar a distintos niveles salariales, que se viene a reconocer a través del nivel salarial asignado al puesto de trabajo que ocupe el trabajador.

CAPÍTULO III RETRIBUCIONES

Artículo 21.- Retribuciones salariales fijas y funcionales.

La estructura salarial está compuesta, para cada grupo profesional, por un salario fijo de idéntica mensualidad para la tarea o función asignada, formado por salario base y complemento PIMAD.

Cada puesto de trabajo, dentro del grupo profesional, tiene su propio nivel salarial, en función de la complejidad y responsabilidad de las tareas y funciones encomendadas al puesto de trabajo.

Los importes de los distintos niveles salariales existentes dentro de cada grupo profesional se establecen en el anexo II.

Artículo 22.- Complemento personal salarial de antigüedad.

Con fecha de efectos de 1 de julio de 2014, desaparece el anterior complemento personal salarial de antigüedad, regulado en el artículo 22 del anterior convenio colectivo y anexo III del mismo.

Aquellas personas que tuviesen derecho a percibir dicho complemento personal de antigüedad, por tener un mínimo de dos años de antigüedad y tenerlo reconocido en nómina, según las condiciones que se especifican en el nuevo anexo III, procederán a mantener las cantidades reconocidas a título personal, que se integrarán en el denominado CAPR, por la misma cuantía económica que la reconocida al trabajador en la nómina del mes de junio de 2014, y sin que proceda ninguno reconocimiento nuevo de antigüedad o vencimiento futuro.

Las cantidades que integran el CAPR podrán ser revalorizadas según lo pactado en el convenio colectivo y, en todo caso, dicha cantidad no podrá ser compensable ni absorbible con los futuros incrementos de convenio colectivo.

Artículo 23.- Pagas extras.

Se establecen, con carácter exclusivo, tres pagas anuales de vencimiento periódico superior al mes, que se abonarán entre el 20 y el 25 de los meses de mayo, julio, y diciembre. En estos tres meses se hará coincidir el pago conjuntamente con la nómina mensual.

Las fechas de devengo de dichas pagas son:

Mayo: Del 16 de mayo al 15 de mayo del año siguiente.

Julio: Del 1 de enero al 30 de junio del año actual.

Diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre del año actual.

El importe de las mismas será de una mensualidad de salario base, complemento PIMAD, y CAPR.

Artículo 24.- Plus festivo.

Todo el personal incluido en el presente convenio colectivo que preste sus servicios un día festivo intersemanal o un domingo, además del día de descanso compensatorio (salvo que el festivo intersemanal coincida con el día de descanso semanal), percibirá una compensación adicional por cada hora efectiva trabajada en dicho festivo o domingo, cuyo importe se establece en la cantidad de 3,938 euros para el primer año de vigencia del convenio.

Artículo 25.- Plus nocturnidad.

El trabajador que preste sus servicios entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana percibirá, por cada hora trabajada efectiva en este período, la compensación adicional de 1,814 euros para el primer año de vigencia del convenio.

Artículo 26.- Horas extraordinarias.

Queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias el personal al que se le reconoce un complemento especial en atención a las peculiaridades de su puesto de trabajo, dado que resulta imposible establecer, respecto del mismo, un control estricto de la jornada.

En todos los demás casos, la retribución de las horas extraordinarias para el primer año de vigencia del convenio será la que figura en el anexo IV "horas extraordinarias" del presente convenio.

Conforme al art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se establece que las horas extras se compensarán – salvo pacto expreso en contrario – por tiempos equivalentes de descanso retribuido, en la proporción de que, cada hora extra realizada, sea equivalente a una hora y quince minutos de tiempo de descanso y que, previa acumulación de días enteros, pueden disfrutarse unidos al periodo anual de vacaciones.

Artículo 27.- Niveles salariales de los grupos profesionales.

Al personal de nueva contratación, con independencia de su modalidad contractual, se le aplicará el 80% de las tablas salariales establecidas en el convenio, debido a la necesidad de un período de aprendizaje y adecuación al puesto de trabajo, siendo facultad empresarial el mantener o aumentar el nivel salarial dentro del grupo profesional asignado, en función de la maestría adquirida por la persona en el desempeño del respectivo puesto de trabajo.

La empresa procederá a establecer el siguiente nivel salarial dentro del grupo profesional y puesto de trabajo, en función del aprendizaje y experiencia adquirida por el trabajador.

En función de la complejidad de las labores profesionales, esta situación será de un máximo de 20 meses para los puestos de trabajo dentro del grupo profesional de más complejidad u oficio y de 16 meses para el resto de puestos de trabajo.

Artículo 28.- Gastos de viaje.

Cuando por razón de la función encomendada, el trabajador se vea obligado a pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, y en lugar diferente donde tenga ubicado el centro de trabajo, percibirá las cantidades gastadas hasta:

Desayuno: 3,567 euros.

Comida/cena: 10,55 euros.

Pernocta: 25,12 euros.

Para recibir la compensación de los gastos efectuados, se hace necesario:

a) Tener autorización previa del responsable del centro de trabajo donde presta sus servicios.

b) Justificar con los oportunos comprobantes la realización del mismo.

Artículo 29.- Retribución en vacaciones.

Durante las vacaciones se percibirán las siguientes retribuciones:

- Salario base, complemento PIMAD y antigüedad.

El personal que, con carácter fijo, constante y permanente, aunque sea rotativo, trabaje entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá en va-

caciones la media del complemento de nocturnidad devengado por cada uno durante los doce meses del año natural anterior.

El personal que, con carácter fijo, constante y permanente, aunque sea rotativo, trabaje en domingos y festivos, percibirá en vacaciones la media del complemento festivo devengado por cada uno durante los doce meses del año natural anterior.

Artículo 30.- Valores salariales.

Los valores salariales vigentes a fecha de 30 de junio de 2014 se revalorizan con un 0,5% para el primer año de vigencia. Los valores económicos que contiene el texto y anexo del convenio ya tienen aplicada la revisión económica del primer año de vigencia.

Los valores salariales vigentes a fecha de 30 de junio de 2015 se revalorizan con un 0,5% para el segundo año de vigencia.

Durante la vigencia del convenio no es de aplicación de la cláusula de revisión salarial.

Artículo 31.- Incapacidad temporal.

Cuando el trabajador/a se encuentre en situación de Incapacidad temporal, la empresa procederá a abonar la prestación reconocida por la Seguridad Social, abono que se efectuará mientras dure dicha obligación de pago, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 32.- Ayudas de incapacidad temporal.

a) Incapacidad temporal por accidente de trabajo: En los casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, ocurrido en el centro de trabajo, que tenga su origen en fractura o fisura de hueso; hernia inguinal; herida inciso-contusa; amputación total o parcial; quemadura de 2.º o 3.º grado; atrapamientos en elementos móviles de máquinas; contactos eléctricos y caídas de altura; el trabajador/a con una antigüedad mínima de un año, percibirá un complemento de IT hasta llegar al 100% de la base reguladora de la prestación, desde el primer día.

b) Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente, sea o no laboral, con duración superior a 60 días continuados: En estos casos, la empresa procederá a complementar hasta el 60% de las diferencias en bruto dejadas de percibir entre la prestación de Seguridad Social y el 100% de la base reguladora, siempre que se den estos requisitos:

- La duración de la situación de IT supere los 60 días computados de forma continuada. La situación de alta laboral e inmediata baja laboral, sea o no por una misma causa, se considerará como un nuevo periodo de 60 días a estos efectos.

- Se abonará el 60% de las diferencias en el momento que se cumpla el día 61 de IT, computándose desde el primer día de la baja en adelante y hasta el alta médica o que la empresa deje de realizar el pago delegado de la prestación (se tenga o no obligación de cotizar por el trabajador).

- En el caso de que la situación de IT supere los 90 días de duración, el complemento será del 70% a partir del día 91 de duración de la IT, aplicándose a este supuesto lo anteriormente establecido en cuanto a sistema de cómputo y obligación de pago.

- Quedan excluidos de estas ayudas de IT, los casos de lesiones/dolencias musculares, reumatoideas, lumbalgias, o similares, no ocasionados por accidente laboral en el centro de trabajo. Igualmente, quedan excluidas las situaciones de IT derivadas de conveniencia o estéticas que el trabajador pudiese realizar en épocas de no prestación de servicios profesionales.

Este complemento será revisado periódicamente.

c) Hospitalización: En los supuestos de hospitalización, tanto por enfermedad como por accidente, la empresa abonará el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja, desde el mismo día de su ingreso en el centro hospitalario hasta el alta hospitalaria.

La Dirección de la empresa tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes, y la subsistencia de la situación de incapacidad, mediante los servicios médicos de empresa o facultativos especialistas. Los trabajadores/as que se nieguen a someterse al reconocimiento médico de la empresa cesarán en el beneficio de este complemento por IT que abona la empresa.

El trabajador que estando en situación de IT realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de percepción de los complementos que por IT contempla este convenio, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas desde el día inicial de la baja.

En todo caso, las ayudas de incapacidad temporal a cargo de la empresa son incompatibles entre sí, sin perjuicio de aplicar la situación de ayuda que más favorezca al trabajador/a.

CAPÍTULO IV SOCIAL

Artículo 33.- Seguro colectivo de vida.

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida en favor del personal de plantilla que, a 1 de enero de cada año, tenga acreditado un año de prestación de servicios continuados en la indicada fecha.

Esta póliza cubrirá los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta e invalidez permanente total que implique la extinción de la relación laboral, originados con independencia de la voluntad del trabajador, por un capital de 28.140 euros.

La vigencia de esta póliza y los capitales será a partir del día 1 de julio de 2014.

La empresa nunca aportará a la financiación de la prima anual una cantidad superior al 0,5% de las retribuciones fijas (salario base, complemento PIMAD

y antigüedad) de la plantilla existente el año anterior, más el porcentaje de incremento salarial para el año que se asegura.

Artículo 34.- Licencias.

1. Retribuidas:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) quince días naturales en caso de matrimonio.

b) tres días naturales por nacimiento de hijo. El disfrute de esta licencia será decisión del trabajador, debiendo realizarse con proximidad a la fecha de nacimiento de su hijo.

c) dos días naturales en los casos de enfermedad grave, hospitalización con ingreso, accidente, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En cuanto a la utilización de los dos días de licencia retribuidas podrán ser utilizados de forma inmediata a la situación o durante las dos semanas siguientes a la causa que lo motiva, siempre que se mantenga dicha causa y se utilicen de forma consecutiva, sin que se puedan separar en su uso.

Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, siempre que ese desplazamiento sea superior a 40 km.

d) un día laboral por boda de padres, hijos o hermanos.

e) un día laboral por traslado de domicilio habitual.

f) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

i) por el tiempo necesario para asistencia o consulta médica, previa cita (máximo cuatro horas/día).

j) se estará a lo expresamente dispuesto en la Ley de conciliación familiar.

Se aplicarán de igual forma las licencias retribuidas aquí contempladas a favor de las parejas de hecho, con convivencia efectiva, siempre que reúnan las normas legales y que estén debidamente inscritas en el registro administrativo establecido al efecto.

2. No retribuidas:

1.1. En los casos en que el/la trabajador/a esté realizando cursos de formación reglada en centro oficial o concertado, podrá solicitar, con la debida antelación, un cambio de turno de trabajo para poder acudir a la realización de los exámenes correspondientes que exijan la presencia del mismo. De la misma forma, en caso de estar interesado, podrá utilizar un día laboral para la realización del examen, pero, en este caso, deberá recuperar dicho tiempo ya sea a través de prestación de servicios en otro día de trabajo o a cargo de su periodo vacacional, a elección del mismo.

1.2. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, sin derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: Un día laboral para asuntos propios.

Artículo 35.- Excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, cualquier trabajador de la compañía podrá obtener una excedencia con reserva de su puesto de trabajo en las siguientes condiciones.

- El tiempo de la excedencia solicitada no podrá ser ni menor ni mayor a un año de duración, salvo circunstancias especiales debidamente acreditadas, en cuyo caso la Dirección de la compañía podrá acceder a ampliar la duración de esta situación de reserva del puesto de trabajo por un año adicional más.

- El número máximo de trabajadores en excedencia con reserva de puesto de trabajo no podrá ser superior al 1% de la plantilla fija.

Para los trabajadores que no se ajusten a los requisitos de esta excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo, serán de aplicación las reglas generales previstas en el Estatuto de los Trabajadores, así como para aquellos otros trabajadores que soliciten dichas reserva y esté ocupado el porcentaje máximo del de los que se pueden acoger a la misma.

Artículo 36.- Jubilación anticipada.

Con objeto de mejorar las condiciones de retiro de aquellos trabajadores que, con más de diez años de antigüedad y con la edad prevista legalmente, en cada momento, para poder jubilarse de forma anticipada conforme a la legislación aplicable, se negociará con ellos una compensación económica tomando como referencia las circunstancias personales de cada trabajador.

Artículo 37.- Vigilancia de la salud.

1. La Dirección de la empresa garantizará a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

2. Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario, solo se exceptuarán los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal, en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

4. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores/as afectados. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores/as no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

5. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores/as, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados, en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes, con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador.

7. El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores/as y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

8. El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los

trabajadores/as y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

9. El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

Artículo 38.- Prevención riesgos laborales.

1. Se crea un comité paritario de prevención de riesgos laborales, compuesto por 2 representantes (que ostenten la condición de delegados de prevención) de las secciones sindicales de empresa firmantes del convenio, de acuerdo con su representatividad y 2 representantes de la dirección, con la función de recibir información sobre las actividades preventivas realizadas, seguimiento de las previstas y proposición de nuevas medidas.

2. El comité se reunirá dos veces al año, como mínimo.

3. La dirección se compromete a fomentar el desarrollo de una cultura preventiva, a través de programas de información, formación y participación de los trabajadores/as en los temas propios de prevención de riesgos laborales.

Información:

Los delegados de prevención tendrán información de las medidas higiénicas (ruido, polvo de harinas) que se realicen en la fábrica, pudiendo estar presentes durante las mediciones.

Los delegados de prevención tendrán información de la evolución de riesgos así como de los planes de acción correctivos.

Formación:

Los trabajadores/as recibirán formación específica de los riesgos de su puesto de trabajo.

Participación:

El comité de seguridad y salud levantará acta de las reuniones.

El comité de seguridad y salud participará en la evaluación de riesgos, y sus revisiones, así como en la propuesta de planes de acción correctivos.

Artículo 39.- Respeto del principio de diversidad.

Cualquier trabajador/a del centro de trabajo tendrá igualdad de oportunidades para poder presentarse a la cobertura de los puestos de trabajo vacantes que puedan existir en el centro de trabajo, con independencia del sexo u orientación sexual, origen racial o

ético, religión o convicciones, discapacidad, edad o relación de parentesco con otros trabajadores/as del centro de trabajo; y sin perjuicio de respetar, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre la capacidad laboral para poder desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo a ocupar.

Este convenio colectivo tiene un ámbito de aplicación inferior a los 250 trabajadores, por lo que no es obligatorio establecer un Plan de igualdad; no obstante, las partes se comprometen durante su vigencia a aplicar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, conforme a la regulación contenida en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 40.- Plan de igualdad efectiva.

Se crea una Comisión de igualdad, de composición paritaria, formada por los firmantes del convenio colectivo, de 2 representantes sindicales (elegidos en función de su representatividad sindical en la empresa) y 2 representantes de la dirección, que desarrollará los contenidos de la Ley de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, elaborando el correspondiente Plan de igualdad y los pertinentes protocolos de actuación que sean necesarios en su desarrollo.

Dicha comisión aprovechará la actividad realizada en años anteriores en las distintas reuniones celebradas. Dicha comisión procederá a adaptar, a nivel de empresa, los distintos planes de igualdad y protocolos que existan a nivel sectorial.

La Comisión de igualdad procederá a establecer en el centro de trabajo, al que le es de aplicación el presente convenio colectivo, procedimientos específicos para la prevención y denuncia de acoso sexual y el acoso por razón del sexo en el trabajo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las propuestas elaboradas por esta comisión serán presentadas a la comisión negociadora del convenio para su aprobación o rechazo. En el caso que las propuestas realizadas por la comisión de igualdad sean aprobadas por la comisión negociadora del convenio, los planes de igualdad y los protocolos que hubieran sido aprobados se incorporarán al texto del convenio colectivo, como anexos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Faltas y sanciones laborales.

En cuanto a las infracciones laborales y las sanciones a imponer, las partes se remiten expresamente al texto recogido en el acuerdo marco de panaderías, publicado en el BOE de fecha 8 de octubre de 1998.

CAPÍTULO VI DERECHOS SINDICALES

Artículo 42.- Derechos de los representantes legales de los trabajadores y sindicales.

Referente a los derechos de los representantes sindicales o de los trabajadores de los centros de trabajo, se estará a lo expresamente dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y L.O.L.S., Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

El tiempo dedicado a la negociación del convenio colectivo será por cuenta de la empresa.

Artículo 43.- Acumulación de crédito horario a favor de representantes legales de los/as trabajadores/as.

Se establece la acumulación de crédito horario sindical de los representantes legales de los/as trabajadores/as a favor de uno o dos de ellos, perteneciente a la misma representatividad sindical, a efectos de poder realizar adecuadamente la actividad sindical, sin generar perjuicios organizativos en la actividad productiva y/o comercial, dadas las características de los procesos de elaboración de productos y comercialización.

Se procederá a la acumulación por trimestres, comunicando las representaciones sindicales la forma de cesión de horas realizada y la persona que utilizará las mismas, con una antelación mínima de 15 días, a efectos de planificar la actividad productiva y/o comercial.

Artículo 44.- Preaviso utilización horas crédito horario sindical.

Los representantes legales de los trabajadores/as comunicarán a la dirección de la empresa la utilización del crédito horario sindical con una antelación mínima de 24 horas para los pertenecientes a fábrica y 48 horas para los pertenecientes al resto de departamentos, a efectos de planificar adecuadamente la actividad productiva y comercial, y poder cubrir la ausencia, la cual será con un mínimo de cuatro horas.

ANEXO I TAREAS Y FUNCIONES PROFESIONALES PRINCIPALES EN EL GRUPO PROFESIONAL

CENTRO DE TRABAJO: AZUQUECA DE HENARES

Grupo profesional Producción (Fabricación)

Premezclas-amasador.

Modelador-masas.

Hornero-moldes-tapas.

Alimentador de moldes-tapas.

Maquinista-embolsador.

Paletizador-codificador r.

Paletizador-codificador.

Acomodador.	Mecánico 3. ^a mantenimiento.
Paletero.	Aprendiz mecánico mantenimiento.
Ayudante general.	
Grupo profesional Logística (Distribución)	Grupo profesional Administración y servicios generales
Coordinador turno.	Jefe oficina administrativo.
Operario N1.	Administrativo 1. ^a e.
Operario N2.	Administrativo 1. ^a .
Operario N3.	Administrativo 2. ^a .
Operario NE.	Administrativo 3. ^a .
Grupo profesional Mantenimiento	Auxiliar administrativo.
Mecánico 1. ^a e mantenimiento.	Grupo profesional Calidad y desarrollo.
Mecánico 1. ^a mantenimiento.	Ayudante laboratorio.
Mecánico 2. ^a mantenimiento .	

Pimad, S. A. U.			
Convenio colectivo de empresa			
ANEXO II			
Tablas salariales 01 /07/2014 - 30/06/2015			
Salarios brutos mensuales (euros)			
Grupos Profesionales	Salario base mensual	Complemento pimad mensual	Salario convenio mensual
Niveles Grupo Producción-Fabricación			
Ayudante General	989,180	718,646	1.707,826
Premezclas-Amasador	981,876	517,590	1.499,466
Honero-Moldes-Tapas	981,876	517,590	1.499,466
Maquinista-Embolsador	981,876	517,590	1.499,466
Paletizador-Codificador R.	981,876	517,590	1.499,466
Modelador-Masas	981,876	401,844	1.383,720
Alimentador de Moldes-Tapas	981,876	401,844	1.383,720
Paletizador-Codificador	981,876	401,844	1.383,720
Acomodador	981,876	338,649	1.320,525
Paletero	981,876	245,590	1.227,466
Niveles Grupo Logística-Distribución			
Coordinador Turno	1.088,098	790,517	1.878,615
Operario N1	981,876	517,590	1.499,466
Operario N2	981,876	517,590	1.499,466
Operario N3	981,876	338,649	1.320,525
Operario NE	981,876	245,590	1.227,466
Niveles Grupo Mantenimiento			
Mecanico 1ª E M.	998,108	1.163,327	2.161,435
Mecanico 1ª M.	998,108	1.004,538	2.002,646
Mecanico 2ª M.	981,876	742,885	1.724,761
Mecanico 3ª M.	975,795	344,730	1.320,525
Aprendiz Mecanico M.	730,622	9,122	739,744
Niveles Grupo Calidad y Desarrollo			
Ayudante Laboratorio	1.043,735	550,198	1.593,933
Niveles Grupo Administración			
Jefe Oficina ADM.	1.040,869	967,514	2.008,383
Administrativo 1ª - E	998,108	901,430	1.899,538
Administrativo 1ª	998,108	748,113	1.746,221
Administrativo 2ª	981,876	475,256	1.457,132
Administrativo 3ª	975,795	339,776	1.315,571
Auxiliar Administrativo	973,419	176,983	1.150,402

ANEXO III CAPR

1. Con efectos de 30 de junio de 2014, desaparece el complemento personal de antigüedad que se regulaba en el artículo 22 y anexo tercero del anterior convenio colectivo de PIMAD.
2. A partir del 1 de julio de 2014, no se devengará ningún período del complemento personal de antigüedad recogido en el artículo 22 y Anexo III del anterior convenio colectivo, con independencia de la fecha concreta en que los trabajadores, que se regulaban por el mismo, hubiesen obtenido el siguiente vencimiento de antigüedad.
3. Los trabajadores mantendrán a título personal los devengos de antigüedad que tengan expresamente reconocidos en nómina, en sus actuales cuantías y con fecha de efectos de 30 de junio de 2014, que pasará a denominarse CAPR, sin que se produzca ningún devengo adicional, ya sea por el tiempo transcurrido con posterioridad al 30 de junio de 2014 o que hubiese trabajado con anterioridad el trabajador, bajo cualquier modalidad contractual, y que por cualquier circunstancia no se le hubiese computado.
4. Dado que es posible la existencia de diferentes fechas en que se hubiese podido producir el siguiente devengo de antigüedad (donde es necesario tener reconocido al menos un vencimiento de antigüedad), las partes establecen para esta situación especial, y a efectos de obtener un tratamiento similar entre los trabajadores afectados con vencimientos devengados y otro en fase de consolidación, han decidido la siguiente regulación:
 - No se aplicará esta especial regulación a aquellos trabajadores que no tuviesen, a la fecha de

firma del acuerdo, al menos un vencimiento de antigüedad devengado y reconocido en nómina, dado que este colectivo no ha llegado a percibir ningún devengo de antigüedad, cuando se procede a su eliminación.

- Para los trabajadores que tuvieran reconocido un devengo de antigüedad en nómina y estuvieran en la fase de estar devengando otro nuevo a fecha de 30 de junio de 2014, a efectos de evitar diferentes tratamientos entre este colectivo, se establece:

- Se calculará la parte proporcional en días del tiempo devengado del nuevo vencimiento que hubiese percibido en el futuro. Se tendrán en cuenta las fechas que van desde el anterior vencimiento reconocido y el 30 de junio de 2014. La parte que se consolida del vencimiento en tránsito –junto a los reconocidos– es la parte proporcional del nuevo vencimiento, según el tiempo transcurrido en la forma antes indicada.

Ejemplo: Un nuevo quinquenio (1.826 días, al menos, hay un año bisiesto) con un valor del devengo de 300 euros/año –es un ejemplo–. El trabajador desde el anterior devengo a la fecha de 30 de junio de 2014, han transcurrido 1.200 días. La cantidad proporcional que devenga es: $300/1826 \times 1200$ en periodo anual, dividido entre las pagas en que se hace efectivo dicho complemento salarial.

- La cantidad correspondiente a la parte proporcional del nuevo vencimiento en tránsito, en todo caso, la pasara a percibir cuando hubiesen cumplido el respectivo vencimiento –en su parte proporcional–, a efectos de no adelantar ningún coste adicional al que se hubiese producido en su momento.

<p style="text-align: center;">Pimad, S. A. U.</p> <p style="text-align: center;">Convenio colectivo de empresa</p> <p style="text-align: center;">ANEXO IV</p> <p style="text-align: center;">Tablas salariales 01/07/2014 - 30/06/2015</p> <p style="text-align: center;">Tablas horas extraordinarias (euros)</p>	
Grupos Profesionales	valor horas extraordinarias
Niveles Grupo Producción-Fabricación	
Ayudante General	22,556
Premezclas-Amasador	19,779
Honero-Moldes-Tapas	19,779
Maquinista-Embolsador	19,779
Paletizador-Codificador R.	19,779
Modelador-Masas	18,229
Alimentador de Moldes-Tapas	18,229
Paletizador-Codificador	18,229
Acomodador	17,383
Paletero	16,148
Niveles Grupo Logística-Distribución	
Coordinador Turno	24,811
Operario N1	19,779
Operario N2	19,779
Operario N3	17,383
Operario NE	16,148
Niveles Grupo Mantenimiento	
Mecanico 1ª E.M.	28,608
Mecanico 1ª M.	26,494
Mecanico 2ª M.	22,78
Mecanico 3ª M.	17,383
Aprendiz Mecanico M.	0
Niveles Grupo Calidad y Desarrollo	
Ayudante Laboratorio	21,026
Niveles Grupo Administración	
Jefe Oficina ADM.	26,568
Administrativo 1ª - E	25,118
Administrativo 1ª	23,07
Administrativo 2ª	19,207
Administrativo 3ª	17,326
Auxiliar Administrativo	15,121

3537

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Contratación de Obras Públicas y Civiles (expropiaciones)

ANUNCIO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GU-179

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública, de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 13 de agosto de 2014, ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar, con carácter de urgencia, para la ejecución del proyecto de obras de la carretera GU-179 "De CM-101 (Cerezo de Mohernando) a CM-1001 (Torrebeña)" PRESUPUESTO: 514.222,07 €, presupuesto definitivo de expropiaciones: 6.849,96 €.

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se en-

cuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios:

Día 22 de octubre de 2014, a partir de las 09:30 horas, en el Ayuntamiento de Montarrón.

Día 22 de octubre de 2014, a partir de las 11:30 horas, en el Ayuntamiento de Humanes.

Día 24 de octubre de 2014, a partir de las 9:30 horas, en el Ayuntamiento de Cogolludo.

En el día y hora anunciados se constituirán, en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: MONTARRÓN (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-179. DÍA 22 DE OCTUBRE, A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS

N.º orden	Polígono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones		Naturaleza	Sup. exp. m²	Fecha	Hora
28	8	4	GARRALON BOGUERIN DALMACI	MN EN EL MUNICIPIO	MONTARRON (GUADALAJARA)	RU	3,62	22/10/2014	09:30 h
29	8	5	TORRE SANTAMARIA VALENTIN	MN EN EL MUNICIPIO	MONTARRÓN (GUADALAJARA)	RU	7,38	22/10/2014	09:30 h
30	8	6	VADO TORRE IRENE	MN MUNICIPIO	19229 MONTARRÓN (GUADALAJARA)	RU	17,65	22/10/2014	09:30 h
31	8	7	SACEDON CAÑAMARES EUGENIO	MN MUNICIPIO	19229 MONTARRÓN (GUADALAJARA)	RU	36,80	22/10/2014	09:30 h
32	8	8	VIÑUELAS GARRALON MAXIMO	MN MUNICIPIO	19229 MONTARRÓN (GUADALAJARA)	RU	6,69	22/10/2014	09:30 h
33	8	9	VADO TORRE IRENE	MN MUNICIPIO	19229 MONTARRÓN (GUADALAJARA)	RU	18,00	22/10/2014	09:30 h
34	8	10	VICENTE PUERTA JUAN	MN EN EL MUNICIPIO	19229 MONTARRÓN (GUADALAJARA)	RU	9,11	22/10/2014	09:30 h
35	8	11	MORENO SACEDON VICENTE	MN MUNICIPIO	19229 CEREZO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	10,63	22/10/2014	09:30 h

MUNICIPIO: HUMANES (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-179. DÍA 22 DE OCTUBRE, A PARTIR DE LAS 11:30 HORAS

N.º orden	Polígono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones		Naturaleza	Sup. exp. m²	Fecha	Hora
1	505	5754	SOPEÑA ORTEGA EUGENIA	CL CANTARRANAS	19229 CEREZO MOHER (GUADALAJARA)	RU	123,58	22/10/2014	11:30 h
2	505	5752	LOPEZ REDONDO ESPERANZA	CL CONSTITUCION -TARACENA 22	19193 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RU	566,64	22/10/2014	11:30 h
3	505	5751	MORALES LOPEZ MARIA JOSE	CL RIO BULLONES 7 Pt:E	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RU	70,51	22/10/2014	11:30 h
4	505	5750	MORALES LOPEZ M CARMEN	CL CONSTITUCION 22 Es:C Pt:5 Pt:D	19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RU	70,51	22/10/2014	11:30 h
5	505	5749	GARCIA ZURITA ELADIO	MN EN EL MUNICIPIO	CEREZO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	137,54	22/10/2014	11:30 h
			SOPEÑA ORTEGA EUGENIA	CL CANTARRANAS	19229 CEREZO MOHER (GUADALAJARA)	RU	112,7	22/10/2014	11:30 h

N.º orden	Polígono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones		Naturaleza	Sup. exp. m ²	Fecha	Hora
6	505	5748	ZURITA MAJOLERO FRANCISCO	CL DOS DE MAYO 8	19210 YUNQUERA DE HENARES (GUADALAJARA)	RU	45,31	22/10/2014	11:30 h
9	504	5177	SOPEÑA MORALES ADELA	CL CANTARRANAS	19229 CEREZO MOHER (GUADALAJARA)	RU	74,53	22/10/2014	11:30 h
11	504	5212	GARRALON CAÑAMARES FELIPE	MN MUNICIPIO	19229 CEREZO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	82,96	22/10/2014	11:30 h
12	504	13	GARCIA MERINO SAGRARIO JESUSA	CL C GONZALEZ DE MENDO 17 Pi:2 Pt:C	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RU	198,29	22/10/2014	11:30 h
13	504	12	RODENAS SIMON AURELIO	CL IGLESIA	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	254,19	22/10/2014	11:30 h
14	504	11	TARACENA ORTEGA MIGUEL ANGEL	CL MAYOR	19229 CEREZO MOHER (GUADALAJARA)	RU	199,44	22/10/2014	11:30 h
15	504	10	TORRE VADO JULIAN	MN MUNICIPIO	19229 CEREZO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	124,61	22/10/2014	11:30 h
16	504	33	VACAS ESTEBAN FELIPE	CL ESTRELLA 10	19239 ARBANCÓN (GUADALAJARA)	RU	24,39	22/10/2014	12:30 h
18	505	2	CAMPO YELA RICARDO	MN MUNICIPIO	19229 CEREZO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	175,76	22/10/2014	12:30 h
21	505	5629	ZURITA LOPEZ VTE CASIANO	CL BELLAESCUSA 3	28820 COSLADA (MADRID)	RU	34,21	22/10/2014	12:30 h
22	505	5628	BOGUERIN PUERTA JULIA	CL TRANSMONTE 12 Pi:1	28037 MADRID (MADRID)	RU	19,49	22/10/2014	12:30 h
23	505	5627	GONZALEZ LOPEZ NEMESIO	VP MUNICIPIO	19229 CEREZO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	18,77	22/10/2014	12:30 h
24	505	5626	GARCIA GOMEZ MARIA ANGELES	CL ERILLA	19229 CEREZO MOHER (GUADALAJARA)	RU	12,45	22/10/2014	12:30 h
25	505	5625	TARACENA MORALES FRANCISCO	MN MUNICIPIO	19229 CEREZO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	18,66	22/10/2014	12:30 h
26	505	5624	NAVAS GARCIA ELENA	BO ESTACION F C 1	19220 HUMANES DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)	RU	15,18	22/10/2014	12:30 h
27	505	5623	SOPEÑA ORTEGA JULIAN	CL POTES 11 Pi:6 Pt:B	28021 MADRID (MADRID)	RU	15,26	22/10/2014	12:30 h

MUNICIPIO: COGOLLUDO (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-179. DÍA 24 DE OCTUBRE, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS

N.º orden	Polígono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones		Naturaleza	Sup. exp. m ²	Fecha	Hora
37	5	164	VADO TORRE IRENE	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	21,66	24/10/2014	09:30 h
38	5	163	MUÑOZ VALLEJO MARIANO	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	141,07	24/10/2014	09:30 h
39	5	162	MUÑOZ VALLEJO MARIANO	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	33,18	24/10/2014	09:30 h
40	5	161	SACEDON GARRALON RAIMUNDO E ISABEL	CL IGLESIA	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	27,42	24/10/2014	09:30 h
41	5	160	ALALO GARRALON GERMAN	CL CHORRON 38	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RU	18,68	24/10/2014	09:30 h
43	6	210	MARCHAMALO BUENO DIONISIO	MN TORREBELEÑA	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	190,17	24/10/2014	09:30 h
44	6	209	CAÑAMARES CASTILLO APOLONIA	CL GOBERNADOR GONZALEZ 18 Pt:03	43001 TARRAGONA (TARRAGONA)	RU	108,34	24/10/2014	09:30 h
45	6	208	OTERO APARICIO LUIS	MN TORREBELEÑA	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	88,37	24/10/2014	09:30 h
47	6	207	MUE FUENTES SANTOS	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	194,81	24/10/2014	09:30 h
48	6	206	GARRALON GARRALON ANTONIO	CL CAMILO JOSE CELA 8	19230 COGOLLUDO (GUADALAJARA)	RU	242,51	24/10/2014	09:30 h
49	6	205	RODENAS BENITO PASCUALA	MN EN EL MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	163,34	24/10/2014	09:30 h
50	6	204	MUE FUENTES SANTOS	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	224,73	24/10/2014	09:30 h
51	6	203	SANCHEZ LLORENTE DAMASO	CM COCEDEROS 6020	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	64,43	24/10/2014	09:30 h
52	6	202	SANCHEZ SORIA ANTONIA	AV CASTILLA 7 Es:A Pt:1 Pt:A	19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RU	30,3	24/10/2014	10:30 h
53	6	201	MARTINEZ MERENCIO JUAN JESUS	CL MERCE RODOREDA 32	28850 TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)	RU	39,52	24/10/2014	10:30 h
54	6	192	SANCHEZ LLORENTE DAMASO	CM COCEDEROS 6020	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	21,95	24/10/2014	10:30 h

N.º orden	Polígono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones		Naturaleza	Sup. exp. m²	Fecha	Hora
55	6	191	ALALO LOPEZ MARGARITA	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	15,45	24/10/2014	10:30 h
56	6	190	SANCHEZ LLORENTE GREGORIO	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	36,17	24/10/2014	10:30 h
57	6	189	MARTINEZ MERENCIO JUAN JESUS	CL MERCE RODOREDA 32	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)	RU	14,31	24/10/2014	10:30 h
58	6	188	SANCHEZ LLORENTE GREGORIO	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	20,00	24/10/2014	10:30 h
59	6	186	TORRES VICTOR DE Y NARRO JUANA	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	17,78	24/10/2014	10:30 h
60	6	185	MARTINEZ MERENCIO JUAN JESUS	CL MERCE RODOREDA 32	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)	RU	20,67	24/10/2014	10:30 h
61	6	183	MERINO VIÑUELAS M JOSE	CL GALILEO 77 Es:1 Pt:1 Pt:P	28015 MADRID (MADRID)	RU	120,24	24/10/2014	10:30 h
62	6	182	CAMPO VIÑUELAS JOSE MARIA	CL MALGRAT DEL MAR 10 Es:IZ Pt:3 Pt:D	28038 MADRID (MADRID)	RU	125,88	24/10/2014	10:30 h
74	5	78	GARRALON GARRALON JUAN JOSE	AV PEDRO SANZ VAZQUEZ 33 Es:C Pt:1 Pt:A	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	RU	63,55	24/10/2014	10:30 h
78	504	5	MORENO GALLEGO EDUARDO	MN MUNICIPIO	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	76,94	24/10/2014	11:30 h
79	CL ERAS PICOTA -TORREBELEÑA 4546 Suelo		VIÑUELAS TORRE JOSE	CL ROSA PARDO 2 Es:4 Pt:1 Pt:B	28830 SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)	UR	37,92	24/10/2014	11:30 h
80	CL ERAS PICOTA -TORREBELEÑA 4552 (1)Suelo		ARENAS ROS FRANCISCO MANUEL	CL COMANDANTE ZORITA 23 Pt:3 Pt:3	28020 MADRID (MADRID)	UR	709,25	24/10/2014	11:30 h
84	504	7	CASTILLO MORENO PEDRO	CL MAYOR 26	19229 TORREBELEÑA (GUADALAJARA)	RU	107,26	24/10/2014	11:30 h

En Guadalajara a 23 de septiembre de 2014.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

3554

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito número 25 al Presupuesto general de 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2014.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General de la Diputación Provincial.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Diputación en Pleno.

Guadalajara a 25 de septiembre de 2014.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

3380

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbacón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arbacón de 2 de julio de 2014, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por prestación del Servicio de ayuda a domicilio, y su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arbacón a 5 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida, previamente por este ayuntamiento, en la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de ayuda a domicilio, donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el Servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste-hora del Servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el

tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5. Capacidad económica: Renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y el patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar, a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea

titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán, en la determinación del patrimonio, los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.¹
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente, que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

¹ El precio de la hora de ayuda a domicilio podrá fijarse por cada ayuntamiento entre los 9 € y los 14 €, costos de referencia establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El precio de la comida a domicilio será de 5,75 € cuando se trate del supuesto regulado por la Disposición transitoria segunda del Decreto 30/2013 de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Aquellos ayuntamientos que regulen mediante tasa el servicio de ayuda a domicilio y deberán fijar un precio no superior al del coste del servicio.

- H₂: Es un segundo coeficiente, que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el Servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual = cuota por SAD ordinaria + cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes, cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual.
2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la par-

ticipación económica de cada usuario, en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO/TASA

Artículo 15. Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 16. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar, acreditadas documentalmente, las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes, para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora 11 de la Prestación del Servicio de ayuda a domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2002 y publicada en el BOP n.º 80 de 5 de julio de 2002, y sus posteriores modificaciones de fecha 18 de enero de 2008 y de fecha 15 de marzo de 2011, en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3381

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbancón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arbancón de 2 de julio de 2014 sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de dominio público con industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico y su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Disposición final.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación del dominio público con industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los artículos 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el

artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, situados en terrenos de uso público local».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad objeto de aprovechamiento	Importe (euros)
Industrias callejeras y ambulantes	5 €/día
Rodaje cinematográfico	300 €/día

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Realización de actividades de ocupación del dominio público sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

- Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones públicas.

- Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.

b) Infracciones graves:

Se consideran graves las infracciones tipificadas en el párrafo a), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora, cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves.

En todo caso, son infracciones graves:

- La ocupación del dominio público sin el abono de la correspondiente tasa.

c) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arbacón a 5 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

3382

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbacón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arbacón de 2 de julio de 2014 sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de locales y útiles de titularidad municipal, y su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprue-

ba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Artículo 6. Responsabilidad de uso.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Disposición final.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ÚTILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de locales y útiles de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales y útiles de titularidad municipal, para actividades con ánimo de lucro².

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria³, que disfruten, utilicen o aprove-

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

³ Según el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes

chen los locales y útiles de titularidad municipal para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Condiciones de la autorización.

La autorización para la utilización de estos edificios, instalaciones municipales o dominio público local podrá otorgarse:

A. Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fecha y hora.

B. Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para la atención de las instalaciones y utensilios.

C. El Ayuntamiento podrá modificar o rescindir las condiciones de autorización de uso si lo considera necesario para garantizar la integridad y respeto de las instalaciones así como su entorno, o por necesidades del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Locales de titularidad municipal:

Sala Centro Joven: 30 euros/día.

Fianza obligatoria: 80 euros.

Sala Casa de las Asociaciones: 50 euros/día.

Fianza obligatoria: 90 euros.

Sala Multiusos Colegio: 100 euros/día.

Fianza obligatoria: 100 euros.

Salón de Actos Casa Consistorial: 120 euros/día.

Fianza obligatoria: 150 euros.

Salón Museo de Historia y Costumbres: 120 euros/día.

Fianza obligatoria: 100 euros.

Salón de Plenos Casa Consistorial para celebración de bodas civiles por Juez de Paz: 80 euros/día.

Fianza obligatoria: 20 euros.

En los locales donde se disponga de sistemas de calefacción, en caso de utilización, se deberá abonar la cantidad consumida del combustible pertinente.

Útiles de titularidad municipal:

Sillas: 0,40 euros/unidad.

Fianza obligatoria: 2 euros/unidad.

Tableros: 3 euros/unidad.

Fianza obligatoria: 4 euros/unidad.

Borriquetas: 2 euros/unidad.

Fianza obligatoria: 2 euros/unidad.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro⁴.

Artículo 7. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales y útiles de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización, en la forma establecida en la Ordenanza reguladora de utilización temporal o esporádica de Edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal.

- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

b) Infracciones graves:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento y sin el previo abono de la Tasa correspondiente.

- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos, útiles y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

- Utilización de útiles municipales sin previo permiso del Ayuntamiento y sin el abono de la correspondiente tasa.

c) Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos

⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas podrán devengarse según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva Ordenanza fiscal: a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arbacón a 5 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

3383

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbacón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 2 de julio de 2014, publicado en el BOP n.º 86 de 18 de julio de 2014 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Artículo 8. Autorización de uso.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización.

Artículo 10. Fianza.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Responsabilidades.

Artículo 14. Infracciones.

Artículo 15. Sanciones.

Disposición final primera.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE LOCALES Y ÚTILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de locales y útiles municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los locales y útiles de titularidad municipal susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto, o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Sala Centro Joven.
- Sala Casa de las Asociaciones.
- Sala Multiusos Colegio.
- Salón de Actos Casa Consistorial.
- Salón Museo Historia y Costumbres.
- Útiles: Sillas, tableros y borriquetas.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los locales y útiles municipales.

Los locales y útiles municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, etc. siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES Y ÚTILES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de locales y útiles municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de locales y útiles municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, así como en los útiles, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

En ningún caso, está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes y techos de los locales.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales y útiles.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales y útiles, atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso, podrán destinarse los locales y útiles del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Los usuarios de los útiles, deberán recoger, en las dependencias municipales donde se almacenen, los útiles solicitados. Una vez finalizado su uso, deberán ser entregados nuevamente en el almacén.

Artículo 8. Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales, en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente

así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse, en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos, se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones

cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso del local y útiles municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local y útiles municipales, y que se relacione con el tipo de actividad, correrá a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.
- Gastos de climatización.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Responsabilidades.

Los usuarios de los locales y útiles municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que, por su dolo o negligencia, se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupado con autorización, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

b) Infracciones graves:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos, útiles y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

- Utilización de útiles municipales sin previo permiso del Ayuntamiento.

c) Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer, en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arbancón a 5 de septiembre de 2014.— El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

3384

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbancón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 2 de julio de 2014, publicado en el BOP n.º 86 de 18 de julio de 2014 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA
AMBULANTE**

Artículo 1. Disposiciones generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Arbancón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar; en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento co-

mercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 3. Requisitos y autorizaciones.

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

- Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la Legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos (si se trata de extranjeros).

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos (en su caso).

- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.

En ningún caso, podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio, a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

3. Las autorizaciones tendrán una duración de un año. El ayuntamiento fijará la duración de la autorización para el ejercicio de la venta, conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y podrán ser revocadas unilateralmente por los ayuntamientos, en caso de incumplimiento de la normativa, de acuerdo con el artículo 3.6 de dicho Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

4. Las autorizaciones serán transmisibles previa comunicación a la administración competente.

5. En la autorización se especificarán los datos identificativos del titular; el ámbito territorial de validez; las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial; los horarios, así como el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones y los productos autorizados para la venta.

6. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

Artículo 4. Modalidades: Venta ambulante, venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos y otros supuestos de venta.

1. Venta ambulante.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- Plaza Mayor de los Cuatro Caños.

- Plaza de la Iglesia.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta se podrá realizar de lunes a viernes.

2. Venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, se llevará a cabo en las zonas delimitadas por el Ayuntamiento, que determinará el número máximo de puestos de cada mercadillo.

3. Otros supuestos de venta.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

A los efectos de esta Ordenanza, se establece la modalidad de comercio ambulante en instalaciones comerciales o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 5. Productos objeto de venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 6. Información.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 7. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8. Clases de infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público, etc.).

- Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no exponer de manera visible los datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, si lo hubiera, etc.).

- Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

- Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones públicas.

- Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.

b) Infracciones graves:

Se consideran graves las infracciones tipificadas en el párrafo a), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora, cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves.

- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

- Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

En todo caso, son infracciones graves:

- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

c) Infracciones muy graves:

- Aquellas que serían calificadas como graves en las que se ha realizado una facturación de un volumen superior a 601.012,10 euros.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 9. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 10. Cuantía de las multas.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

5. En el caso de tercera reincidencia en infracciones calificadas como muy graves, la Comunidad Autónoma podrá decretar el cierre temporal de la empresa, el establecimiento o la industria infractora, por un período máximo de un año.

El acuerdo de cierre debe determinar las medidas complementarias para su plena eficacia.

Artículo 11. Graduación.

1. Las sanciones se graduarán, especialmente, en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. La sanción no podrá suponer más del 5% de la facturación del comerciante afectada por la infracción, en el caso de infracciones leves; del 50%, en el caso de infracciones graves, y del volumen total

de dicha facturación, en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 12. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 13. Suspensión temporal de la actividad.

La Comunidad Autónoma competente podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o la suspensión de su funcionamiento, hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos, en los supuestos de falta muy grave. Asimismo, podrá suspender la venta cuando, en su ejercicio, se adviertan las mismas irregularidades.

Artículo 14. Competencias sancionadoras.

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia, o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia, suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

3. Serán de aplicación, a las infracciones recogidas en esta Ordenanza, las reglas y los principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. En ningún caso, se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos, y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien, deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, al Real Decre-

to 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arbacón a 5 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

3385

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2013

D.^a Jesús Pablo Pereda Bedoya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández (Guadalajara),

HAGO SABER:

Que se haya expuesta al público, en este Ayuntamiento, la Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2013, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión especial de cuentas, durante quince días.

En el citado plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión especial de cuentas, emitiendo nuevo Informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y, en su caso, aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre.

En Valdenuño Fernández a 3 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

3386

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

EDICTO

Para cumplimiento de los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a D. Gustavo Alonso Herrera Castro cuyo último domicilio conocido, según expediente, es en Villanueva de la Torre para su publicación en el tablón de edictos.

Se procede a publicar, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, la notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 2014/143, por la que se incoa expediente sancionador a D. Gustavo Alonso Herrera Castro, por infracción administrativa en materia de tenencia y protección de animales y convivencia ciudadana.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sita en c/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

En Villanueva de la Torre a 9 de septiembre de 2014.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

3387

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea del Pinar

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2014, del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario será el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

1.1. CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación presupuestaria	Descripción	Modificación
454.619	Mejora caminos en Alcolea y Cortes de Tajuña	13.300,00

1.2. SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Descripción	Modificación
155.619	Mejora y adoquinado Plaza Constitución	5.700,00

ESTADO DE INGRESOS

El importe de la modificación de créditos asciende a 19.000,00 euros y se financiarán con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
870	Remanente de tesorería para el crédito extraordinario	13.300,00
870	Remanente de tesorería para el suplemento de crédito	5.700,00
	TOTAL	19.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 1/2014, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcolea del Pinar a 10 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Isidoro Escolano Albacete.

3389

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

APROBACIÓN LISTAS ADMITIDOS A PROMOCIÓN INTERNA OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases para la provisión, mediante sistema de promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición, de 1 plaza de Oficial del cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, por el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos:

- Rubén Iñigo Mayor. DNI 03113608Y.

Excluidos:

Ninguno.

SEGUNDO.- Publicar, de acuerdo con las bases, el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marchamalo a 9 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

3388

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pozo de Almodovar

ANUNCIO

En la Intervención de esta corporación y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto 2013, para su examen y formulación, por escrito,

de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada exclusivamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas, se observará:

Plazo de exposición: 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Oficina de presentación: Corporación.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la corporación.

En Pozo de Almodovar a 10 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Antonio Hurtado González.

3396

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aranzueque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de residuos, por acuerdo del pleno del 26 de diciembre de 2013, y no habiéndose recibido reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, que en su texto definitivo queda así:

“Art. 5º: Cuota tributaria:

- Viviendas: Por cada vivienda: 69 €

- Bodegas: 28 €

- Locales comerciales, industriales: 147 €.”

En Aranzueque a 11 de septiembre de 2014.

3405

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Embid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, conforme al siguiente.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos directos	9.700,00
2	Impuestos indirectos	11.000,00
3	Tasas y otros ingresos	9.700,00
4	Transferencias corrientes	12.300,00
5	Ingresos patrimoniales	9.650,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	52.750,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de personal	15.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.820,00
3	Gastos financieros	30,00
4	Transferencias corrientes	5.800,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones reales	3.100,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	52.750,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así misma se publica la Plantilla de personal de este Ayuntamiento:

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1.

Denominación plaza: Secretaria-Intervención.

Grupo: 02.

Nivel complemento destino: 16.

Forma provisión: Interina.

Titulación: Lda. Derecho.

Observaciones: Agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comuni-

dad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Embido a 1 de septiembre de 2014.– El Alcalde.

3397

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría Municipal.
- c) *Obtención de documentación e información:*
- 1) *Dependencia:* Secretaría Municipal.
 - 2) *Domicilio:* Plaza Mayor, n.º 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Torrejón del Rey 19174.
 - 4) *Teléfono:* 949339351.
 - 5) *Correo electrónico:* secretario@aytotorrejondelrey.com.
 - 6) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.aytotorrejondelrey.com.
 - 7) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* 15/10/2014.
- d) *Número de expediente:* CS 01/2014.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Servicio de limpieza viaria.
- b) *Descripción:* Limpieza de viales y espacios públicos.
- c) *Lugar de ejecución/entrega:*
- 1) *Domicilio:* Torrejón del Rey.
 - 2) *Localidad y código postal:* Torrejón del Rey 19174.
- d) *Plazo de ejecución/entrega:* Cuatro años.
- e) *Admisión de prórroga:* Sí.
- f) *CPV (Referencia de Nomenclatura):* 90610000-6.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Criterios de adjudicación:* Varios (establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares).

4. Valor estimado del contrato: 900.000 euros, más 90.000 euros de IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe total:* 900.000 euros, más 90.000 euros de IVA.

6. Garantías exigidas. Provisional (importe): No. Definitiva (%): 5%.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) *Clasificación (grupo, subgrupo y categoría):* No.
- b) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* Solvencia económica y financiera y técnica/profesional.
- c) *Otros requisitos específicos:* Los señalados en los pliegos.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* 15/10/2014.
- b) *Modalidad de presentación:* Presencial o correo postal.
- c) *Lugar de presentación:*
- 1) *Dependencia:* Secretaría Municipal.
 - 2) *Domicilio:* Plaza Mayor, n.º 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Torrejón del Rey 19174.
- d) *Admisión de variantes:* No.
- e) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Tres meses.

9. Apertura de Ofertas:

- a) *Descripción:* Apertura y calificación de documentación administrativa.
- b) *Dirección:* Plaza Mayor, n.º 1.
- c) *Localidad y código postal:* Torrejón del Rey.
- d) *Fecha y hora:* 20/10/2014, 9:00 horas.

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 06/08/2014.

En Torrejón del Rey a 8 de septiembre de 2014.–
El Alcalde, Mario San Martín García.

3536

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace público, conforme a lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que por la mercantil Biocombustibles del Henares, S.L., ha sido solicitada licencia municipal para la instalación y ejercicio de la actividad de Planta de transformación de CRS y biomasa en biolíquido, a realizar en la actual nave existente en la parcela 42 del Polígono 503, de este término municipal de Horche.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Horche, 15 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

3400

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Solanillos del Extremo**

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Solanillos del Extremo a 25 de agosto de 2014.– El Alcalde, Julio Santos Letón.

3530

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chiloeches**

NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobado el padrón fiscal relativo a: tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras correspondiente al ejercicio 2014, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público del padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Simultáneamente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día 1 de octubre y hasta el 1 de diciembre de 2014, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de: tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago mediante cualquiera de las formas siguientes:

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- Ingreso en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las Entidades IBERCAJA y LA CAIXA.

- Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el día 1 de diciembre de 2014, incurrirán en el recargo automático del 5 por 100, que será del 10 ó 20 por 100, cuando se notifique la providencia de apremio, de conformidad con el art. 28 de la General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

En Chiloeches a 22 de septiembre de 2014.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

3406

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yebes**

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde-Presidente núm. 2014-0510, de fecha 1 de septiembre de 2014, en el que se declara la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan en el anexo y se acuerda la baja de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación periódica cada dos años de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOP o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La fecha de baja de dichas personas en el padrón municipal de habitantes de Yebes, será la fecha de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Yebes, 15 de septiembre de 2014.– José Joaquín Ormazábal Fernández.

ANEXO
MAYORES DE EDAD

DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRE	NACIONALIDAD
X09517803N	RODRIGUES DE CASTRO, GIOVANI	BRASIL
CW305292	ACCURCIO FERREIRA PENNA, MARILIA G.	BRASIL
X09623918M	BRIANT NGOUHOULOU, FUCHSIA	CONGO

3408

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101539

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 14/2014 jam

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
331/2013

Sobre despido

Demandante/s: D./D.^a Fernando Callejas García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a Gráficas Ruiz Polo S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 14/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fernando Callejas García contra la empresa Gráficas Ruiz Polo S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE INSOLVENCIA DE 04/09/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Gráficas Ruiz Polo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de septiembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO: 00456/2014

NIG: 19130 44 4 2013 0101539

360600

N.º autos: DSP: 331/2013 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 14/2014 jam

Ejecutante/s: Fernando Callejas García

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Gráficas Ruiz Polo S.A.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 456/2014

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cuatro de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.^a Fernando Callejas García y de otra como ejecutado/a Gráficas Ruiz Polo S.A., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23.291,88 euros para cubrir la cantidad de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 251/2013 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 2, se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada, en fecha 11/02/2014.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en

su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gráficas Ruiz Polo S.A, en situación de insolvencia por importe de 23.291,88 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para

recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0014 14 en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones secretario judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones, la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3391

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas Inmediato 14/2014

NIG: 19130 43 2 2014 0176541

Delito/Falta: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: María del Carmen Ruiz González

Procurador/a:

Abogado:

Contra: María Elena Muñoz Romero

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Cristobal Villalón Caballero, Secretario en funciones de sustitución del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

HAGO SABER:

Que en el Juicio Inmediato de Faltas n.º 14/2014, que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara a instancia de (...) contra D.ª María Elena Muñoz Romero, se ha dictado la Sentencia 213/2014, cuyo fallo es como sigue:

SENTENCIA N.º 213/2014

En Guadalajara a 20 de mayo de 2014.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 14/2014 en el que han participado:

Como denunciante: (...).

Como denunciado: D.ª Elena Muñoz Romero.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a doña Elena Muñoz Romero como autor de una (...).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D.ª María Elena Muñoz Romero, actualmente paradero desconocido, poniendo los autos a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que conozca el contenido íntegro de la resolución y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a dos de septiembre de dos mil catorce.

El/La Secretario, rubricado.

3390

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 2156/2013

NIG: 19130 43 2 2013 0152118

Delito/Falta: Daños

Denunciante/Querellante: Allianz Allianz, Antonio Moreno Leal

Procurador/a:

Abogado: María Dolores Lerena Plaza

Contra: Oscar Mendez Cimarra

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Cristobal Villalón Caballero, Secretario en funciones de sustitución del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara

HAGO SABER:

Que en el Juicio de Faltas n.º 2156/2013, que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a instancia de (...) contra D. Oscar Mendez Cimarra, se ha dictado la Sentencia 177/2014 cuyo fallo es como sigue:

SENTENCIA N.º 177/2014

En Guadalajara a 9 de abril de 2013.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 2156/2013 en el que han participado:

Como denunciante: (...).

Como denunciado: D. Oscar Méndez Cimarra

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a don Oscar Méndez Cimarra como autor de una (...).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Oscar Mendez Cimarra, actualmente paradero desconocido, poniendo los autos a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que conozca el contenido íntegro de la resolución y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a dos de septiembre de dos mil catorce.

El/La Secretario, rubricado.

3392

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 1395/2013

NIG: 19130 43 2 2013 0159216

Delito/Falta: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: Ismael Roa Gordo

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Georgian Niculae

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Cristobal Villalón Caballero, Secretario en funciones de sustitución del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

HAGO SABER:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1395/2013, que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara a instancia de (...) contra D. Georgian Niculae, se ha dictado la Sentencia 544/2013 cuyo fallo es como sigue:

SENTENCIA N.º 544/2013

En Guadalajara a 11 de diciembre de 2013.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 1395/2013 en el que han participado:

Como denunciante: (...).

Como denunciado: D. Georgian Niculae.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a don Georgian Niculae como autor de una (...).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Georgian Niculae, actualmente en paradero desconocido, poniendo los autos a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que conozca el contenido íntegro de la resolución y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a dos de septiembre de dos mil catorce.— El/La Secretario, rubricado.

3407

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno de Sigüenza**

403200

NIG: 19257 41 1 2013 0100302

Procedimiento origen:

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 267/2013

Sobre expediente de dominio reanudación tracto Demandante: D./D.ª Galo Gallardo Molinos, Felisa Petra Minguez Andrés

Procurador/a: Sr./Sra. Gregoria Gonzalo Bermejo

Abogado/a: Sr./Sra.

Demandado: D./D.ª Ministerio Fiscal

Procurador/a: Sr./Sra.

Abogado/a: Sr./Sra.

EDICTO

D.ª María Eugenia Mañas Alcon, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Sigüenza.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 267/2013 a instancia de D. Galo Gallardo Molinos y D.ª Felisa Petra Minguez Andrés expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca rústica que se pretende inscribir esta situación en Negredo (Guadalajara), con una superficie de 4 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas, y linda al norte con Camino Salinero, al sur con Desagüe de los Cábanos, al este con Doña Cipriana Romero González (70) y al oeste con D. Valentin Bravo Bravo (68), siendo la finca descrita la sita en el polígono 69/3, finca 557.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 945, libro 4, de Negredo (Guadalajara), folio 215.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sigüenza a treinta y uno de julio de dos mil catorce.— La Secretaria Judicial, rubricado.